



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Medina Mahecha
Niño:	I.M.M.
Demandado:	Cristian Guillermo Martínez Rey
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00066-00
Asunto:	Reconoce personería

Radicado el poder especial otorgado por parte del demandado, a la estudiante YULY ALEJANDRA ROJAS CÁCERES quien se encuentra adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Bogotá, se observa que el presente tramite es de única instancia conforme el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso¹.

Bajo este escenario, señala entre otros aspectos el numeral 6° del artículo 9° de la Ley 2113 de 2021, que los estudiantes pueden actuar *“en los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, (...) salvo los asuntos que versen sobre medidas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, y procesos de adopción. (...)”*

Para este fin, el párrafo 1° del citado articulado, establece que *“para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder”*; documentales que se allegaron al proceso, al aportarse credencial de la estudiante practicante del citado consultorio jurídico (f.57-60 C1).

En consecuencia, se reconoce personería a la citada estudiante de derecho YULY ALEJANDRA ROJAS CÁCERES, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado CRISTIAN GUILLERMO MARTINEZ REY (f.57 C1).

Frente al acceso virtual de la actuación, por secretaria compártase enlace de la carpeta digital de la actuación, para su consulta; advirtiéndose que la realización de las audiencias será preferentemente de forma remota,

¹ Núm. 7°, Art. 21, Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*

guardando la posibilidad de la presencialidad para cuando la garantía efectiva del derecho de administración de justicia así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd8936eb6a540ddb08f92e0bfebdfe933504eeead6f71dfb008714fde3c0d7**

Documento generado en 22/11/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>